



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00302** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará la dirección completa (Municipio) en la que reside el menor.

SEGUNDO. – Se adecuará el acápite de pruebas en los términos del artículo 212 del C. G. del P, y a su vez, indicando el canal digital donde deben ser notificados los testigos (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Al mismo tiempo, de manifestar el parentesco con el niño, en razón a que solo se hace referencia a los paternos, requiriéndose escuchar a todos los contemplados en el orden riguroso del Artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P.,.

TERCERO. - Se indicará la dirección completa en la que reside la parte demandada dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

CUARTO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada

en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO.- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, **previo a acreditarse la forma como tuvo conocimiento del mismo y el cruce de información,** en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 Decreto 806 de 2020), así como la de su recibo (Sentencia C -420 de 2020). Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección que se denuncie de manera completa para el señor DIEGO ALBERTO SUAREZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffffb4637ce9807a590c9822c9a9914fec78f7106e731692ee9e3ad7
e6684545**

Documento generado en 12/07/2021 02:14:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>